

del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Velenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 369, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Marino G. Peña Cornielle.
(G. O. Nº 9276, del 9 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 369

Visto el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato en virtud del cual el señor Marino Gerónimo Peña Cornielle traspasa a título de venta al Estado Dominicano varias parcelas y porciones de terrenos ubicados en el Municipio de Pimentel, así como un equipo consistente en dos tractores, una rastra, un arado, una bomba de agua y un marcador, por el precio total de RD\$82,300.00,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato precedentemente indicado que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Señor Juan Ramón Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, de acuerdo con el Poder de esta misma fecha firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal N° 19530, Serie 18, sello al día, domiciliado y residente en la población de Pimentel y accidentalmente en esta ciudad; de otra parte el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su administrador Señor José Andrés Aybar Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17035, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, el Instituto Agrario Dominicano, debidamente representado por su Sub-Director General Administrativo Dr. Santiago Cruz López, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17640, Serie 47, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, por medio del presente acto, vende, cede y transfiere, con todas las

garantías de derecho, libres de gravámenes, en favor del Estado Dominicano, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela Nº 5-Pte. (cinco parte) del Distrito Catastral Nº 5 (cinco) del Municipio de Pimentel, lugar de San Francisco de Matuán, con una extensión superficial de 4 (cuatro) Has., 05 (cinco) As. 74 (setenticuatro) Cas. y sus mejoras, amparadas por el Certificado de Título Nº 59-2, expedido en fecha 12 de Enero de 1965 por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís;

b) Parcela Nº 238-Pte. (doscientos treinta y ocho partes) del Distrito Catastral Nº 5 (cinco) del Municipio de Pimentel, Sección Cuaba Abajo, con una extensión superficial de 5 (cinco) Has., 99 (noventinueve) As., 90 (noventa) Cas., 60 (sesenta) dmc2, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Al Norte, carretera Pimentel-Cotuí, que la separa de la Parcela Nº 1; al Este, parcelas Nos. 231, 232 y 239; al Sur, parte de la Parcela Nº 253; y al Oeste, con Tobías González. Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título Nº 63-332, expedido en fecha 28 de mayo de 1969 por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís;

c) Parcela Nº 458-Pte. (cuatrocientos cincuenta y ocho parte) del Distrito Catastral Nº 5 (cinco) del Municipio de Pimentel, Sección Cuaba Abajo, con una extensión superficial de 25 (veinticinco) Has., 01 (cero uno) As., 92 (noventa y dos) Cas. y sus mejoras, amparada por el Certificado de Títulos Nº 68-29, expedido en fecha 5 de agosto de 1968 por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís;

d) 2 (dos) porciones de terreno dentro de la parcela Nº 499 (cuatrocientos noventinueve) del Distrito Catastral Nº 5 (cinco) del Municipio de Pimentel, y sus mejoras, con áreas respectivas de 12 (doce) Has., 87 (ochenta y siete) As., 91 (noventa y una) Cas. y 3 (tres) Has., 61 (sesenta y una) As., 27 (veintisiete) Cas., haciéndose constar que en la venta de esta última porción de terreno se excluye una porción con área de 30.00 (treinta) tareas, la cual fué vendida por el señor Ma-

rino Gerónimo Peña Cornielle al señor Casimiro Hernández. Dichos inmuebles son propiedad del vendedor según se comprueba en la certificación de fecha 15 de mayo de 1972, expedida por el Secretario-Delegado del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís; y

e) Una porción de terreno con área de 6 (seis) Has., 60 (sesenta) As., 81 (treinta y una) Cas., y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela N° 504 (quinientos cuatro) del Distrito Catastral N° 5 (cinco) del Municipio de Pimentel, propiedad del vendedor, según se comprueba por la certificación de fecha 15 de mayo de 1972, expedida por el Secretario Delegado del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: Asimismo, por medio del presente acto el señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, vende, cede y traspasa al Estado Dominicano, con todas las garantías de derecho, los equipos que se describen a continuación, situados en las porciones de terrenos precedentemente descritas:

a) Un tractor marca Ford, modelo 5000, motor E-168627, matrícula N° 92284; b) Un tractor marca John Daere, motor 13-E 120945, modelo 3020, matrícula N° 92284; c) Una rastra 20 24; d) Un arado 10.24; e) Una bomba de agua de 4 pulgadas, marca Honda; y f) Un mureador.

TERCERO: El precio de venta de las Porciones de terrenos descritas en la cláusula primera del presente contrato ha sido convenido por la suma de RD\$62,643.70 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos oro dominicano), y el de los equipos descritos en la cláusula segunda, en la suma de RD\$19,656.30 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos oro dominicano), con un total por tanto de RD\$82,300.00 (ochenta y dos mil trescientos pesos oro dominicano), valor éste que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro domi-

nicano), al firmarse el contrato, valor éste que ha sido pagado por el Estado Dominicano, mediante el cheque N° 837809, expedido en fecha 10 de mayo de 1972, por el Tesorero Nacional, en favor del vendedor; b) Mediante el pago al Banco Agrícola de la República Dominicana de la suma total de RD\$25,847.55 (veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos oro dominicano), en capital e intereses cortados al 30 de abril de 1972, adeudada a esa institución bancaria por el señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, según cuentas Nos. 06—01—70—0158—4, 06—09—69—0385—8, 06—07—71—0071—0 y 06—09—71—0521—4; y c) el balance restante, ascendente a la suma de RD\$36,452.45 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos oro dominicano), mediante el traspaso, lo cual realiza el Estado Dominicano por medio del presente acto en favor del mencionado señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, libre de

toda clase de derecho e impuesto a pagar, de los siguientes inmuebles: a) Una casa de dos plantas, situada en el solar N° 23 (veintitres) de la manzana N° 2469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) actual Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, con área aproximada de 660.00 (seiscientos sesenta) metros cuadrados, valorada en la suma de RD\$18,600.00 (dieciocho mil seiscientos pesos oro dominicano); y b) De los solares Nos. 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) de la Manzana N° 5-0 (cinco guión cero) situados en la Unidad Maguana de la Urbanización los Cacicazgos, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, con una extensión superficial en total de 2,238.00 (dos mil doscientos treinta y ocho) metros cuadrados, valorados en la suma total de RD\$17,852.45 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos oro dominicano).

CUARTO: El Señor Marino Gerónimo Peña Cornielle acepta que el Estado Dominicano pague los terrenos y equipo objeto del presente contrato en la forma indicada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

QUINTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta del Señor Marino Gerónimo Peña Cornielle los créditos que éste le adeuda, ascendentes a la suma total de RD\$25,847.55 (veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos oro dominicano), en capital e intereses cortados al 30 de abril de 1972, según cuentas Nos. 06—01—70—0158—4, 06—09—0385—8, 06—09—71—0071—0 y 06—09—71—0521—4, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del mencionado señor Marino Gerónimo Peña Cornielle por el monto de dichos créditos, y, asimismo, autoriza al Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís a radiar la hipoteca que afecta una de las parcelas vendidas, o sea la Parcela N° 458 (Pte.) del Distrito Catastral N° 5 del Municipio de Pimentel, inscrita en el Certificado de Título N° 68-29.

SEXTO: A su vez, por medio del presente acto, el Estado Dominicano dona, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, en favor del Instituto Agrario Dominicano, quien acepta de manera formal y expresa, para la ejecución de sus programas, los inmuebles y equipos adquiridos por el Estado Dominicano del Señor Marino Gerónimo Peña Cornielle, los cuales se describen en las cláusulas primera y segunda del presente contrato.

SEPTIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por tener los inmuebles que traspasa al Estado Dominicano un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro dominicano).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL VENDEDOR:

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

POR EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO

Yo, Dr. Moisés de Herrera Báez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista la liquidación efectuada en fecha 15 de mayo de 1972 por el Agente Local del Impuesto sobre la Renta de San Francisco de Macorís, en la cual consta que los inmuebles que por medio del presente acto vende el señor Marino Gerónimo Peña Cornielle al Estado Dominicano no están sujetos al pago de Contribución a la Ganancia de Capital establecido por la Ley Nº 291, de fecha 29 de marzo de 1972; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos, Marino Gerónimo Peña Cornielle, José Andrés Aybar Castellanos y Dr. Santiago Cruz López, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

DR. MOISES DE HERRERA BAEZ,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos seten-

ta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Velenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER